



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos contestación. Sírvase Proveer.

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 0020900			
DEMANDANTE	Olga Beatriz González Arango	C.C. No.	51.614.400
DEMANDADAS	Colpensiones		
	AFP Protección S.A.		
	AFP Porvenir S.A.		
	Skandia S.A.		
	Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado al RAIS.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que:

1. La notificación enviada a **PORVENIR S.A.**, no cuenta con acuso recibo ni constancia de apertura del mensaje de datos, no obstante, allegó escrito de contestación.
2. La notificación de **COLFONDOS S.A.**, fue enviada a la dirección física de la demandada, por tanto, se entenderá surtida de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, toda vez que la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 es electrónica y se perfecciona mediante el envío de mensaje de datos. Adicionalmente, la demandada solicitó ser notificada el 21 de octubre de 2022 allegando poder, sin embargo, no se diligenció el acta de notificación personal como quiera que estaba pendiente resolver respecto de la anteriormente mencionada, no obstante, allegó escrito de contestación.
3. La notificación enviada a **SKANDIA S.A.**, cuenta con constancia de apertura del mensaje de datos del 26 de septiembre de 2022 a las 21:11 horas, como se observa en el folio 10 del archivo "10ConstanciaNotificación".

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los (las) doctores (as):

1. **CLAUDIA LILIANA VELA** y **HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN** como apoderados judiciales principal y sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,
2. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
4. **LADY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**,
5. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**,

De conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que allegaron escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE INTERESADA.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JULIO
ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2023. Por ESTADO No. 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b14c3ac4cda76b7ace9c86248c0c4d472fb97ff584612a3e141b4270963afc**

Documento generado en 06/07/2023 11:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>